

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00260-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, MAYO VENTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MAYO VENTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN ,con NIT No. 804009752-8 email gerencia.juridica@comultrasan.com.co , quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. OLGA LUCIA ROA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 63.320.173, TP. No. No. 205.038 del C.S.J., email, abogadosociados_bga@hotmail.com, contra HECTOR JULIO ALFONSO PINTO identificado con cédula de ciudadanía número 5.745.750, email hjap2009@hotmail.com ; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No. 022-0011-002897644", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor CUANTIA, en favor COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. OLGA LUCIA ROA GARCIA, contra HECTOR JULIO ALFONSO PINTO, por la cantidad principal de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTAYSIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCOPEOS MCTE (\$ 38.277.425.00) por concepto de capital contenido en el Pagare No. 022-0011-002897644, allegado.

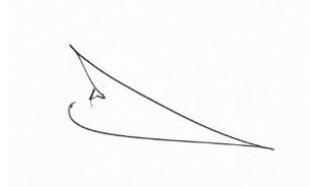
b. Por los intereses moratorios solicitados, día 10 de noviembre de 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a la DRA. OLGA LUCIA ROA GARCIA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
MAYO 27 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA